

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/AMCF/004/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	En fecha veintisiete de febrero de dos mil trece la C. Alma Miriam Cruz Flores presento escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local.
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE REVISIÓN
<b>Expediente</b>	RR—003/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano, por el cual combate un acuerdo del Consejo Distrital Electoral Uninominal 18 con Cabecera en la Ciudad de Tepeaca, Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	01-Marzo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE REVISIÓN
<b>Expediente</b>	RR—004/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano, por el cual combate la negativa del Consejo Distrital Electoral Uninominal 16 con Cabecera en la Ciudad de Puebla, Puebla, de aplicarle el examen de admisión y poder acceder al cargo de Auxiliar Electoral de Capacitación Electoral.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	01-Marzo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/MC/005/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	En fecha cinco de marzo de dos mil trece el representante propietario del Partido Político denominado Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presento escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local.
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/MSP/007/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los <b>procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio</b>, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	En fecha ocho de marzo de dos mil trece el C. Marcelino Sedano Pérez, presento escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local.
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/PAN/008/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de <b>los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio</b>, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	En fecha ocho de marzo de dos mil trece el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral del Estado, Presento escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local.
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE REVISIÓN
<b>Expediente</b>	RR—006/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano, por el cual combate un acuerdo del Consejo Distrital Electoral Uninominal 6 con Cabecera en la Ciudad de Teziutlán, Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	11-Marzo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/VGN/009/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>...”</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	En fecha once de marzo de dos mil trece el C. Vicente Guzmán Negrete presentó escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local.
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/GGM/010/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	En fecha once de marzo de dos mil trece las ciudadanas. María Guadalupe Galicia Morales y Estela España Madero presento escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local.
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/MC/011/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>...”</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	En fecha trece de marzo de dos mil trece, el representante propietario del partido político denominado Movimiento Ciudadano, ante el Concejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local.
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/JRF/012/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de <b>los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio</b>, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	En fecha catorce de marzo de dos mil trece, el C. Jaime Rosas Formacio, ante el Consejo General del Instituto Electoral , presento escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local.
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/LGL/013/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	En fecha catorce de marzo de dos mil trece, el C. Lizeth Gallegos Lozano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presento escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local.
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-01/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano, por el cual combate la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación con el recurso de revisión identificado con el número de expediente RR-004/2013, aprobada en fecha 8 de marzo de la presente anualidad y que constituye un agravio al recurrente.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Marzo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-02/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un Representante de Partido acreditado ante el Consejo General; por el cual combate la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de los actos de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, contenidos en el acuerdo de fecha 15 de marzo de 2013, dictado en autos del expediente número SE/CMC/ESP/MC/011/2013.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Marzo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	